



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen 020-2023-2024-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 4904-2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, que propone proteger la alimentación de la población vulnerable, modificando el artículo 4 de la Ley N° 27470 — "Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche".

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el 08 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Cortez Aguirre Isabel, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny y Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María a favor **07** en **contra** cero, en **abstención** Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly y Huamán Coronado Raúl (03)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 09 de mayo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado al Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: "Equidad y Justicia Social", en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 15: Promoción de seguridad alimentaria y nutrición.
- Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

Además del cuarto objetivo "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo Primero. Objeto de la norma.
- Artículo Segundo. Modificación del Artículo 4º de la Ley N°27470 - "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".
- Disposiciones Complementarias Finales
- Primera. Sanciones.
- Segunda. Reglamentación.
- Tercero. Obligación de implementar la pasteurización de la Leche, en la ganadería local.
- Cuarto. Derogatoria.

III. ANTECEDENTES

Es importante indicar que el programa de vaso de leche es un proyecto social alimentario que ejecuta el estado a través de las municipalidades, el cual está dirigido para la alimentación de la población más vulnerable, con el objetivo principal de cuidar su nutrición.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

Este programa está dirigido a los niños de 0 a 13 años, madres gestantes y ancianos en estado de abandono.

Con esta iniciativa se busca asegurar que los diferentes comités nacionales del vaso de leche, se vean beneficiados con productos de alto nivel nutricional, como es el caso de la entrega de leche fresca a nuestros niños, madres gestantes y ancianos como además la entrega de otros productos nacionales (tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales).

Con esta normativa también lo que se pretende es reforzar a la ganadería nacional de vacunos, pues como sabemos las diferentes asociaciones que se dedican a la producción de leche, han sido perjudicados en la pandemia y hasta en la última crisis social por la coyuntura política.

Esto ha conllevado a que nuestra ganadería local se encuentre en estado de emergencia, debiendo ser apoyada por el ejecutivo y legislativo, además con esta propuesta legislativa, podremos obligar a los gobiernos locales a nivel nacional a comprar y entregar productos de alta calidad.

Este proyecto beneficiaría a la microempresa ganadera y agrícola, pues sus productos tendrán mayor cotización, demanda y así podrán obtener recursos económicos que les pueda garantizar un mejor nivel de vida, como también servirá para garantizar una adecuada alimentación para la población beneficiada.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1118- 2022-2023/ CISPCD/CR	18.05.2023
2	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	1119-2022-2023-CISPCD/CR	18.05.2023
3	Ministerio de la Producción	1120-2022-2023-CISPCD/CR	18.05.2023
4	Ministerio de Salud	1121-2022-2023-CISPCD/CR	18.05.2023
5	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	1122-2022-2023-CISPCD/CR	18.05.2023
6	Asociación de Municipalidades del Perú	1123-2022-2023-CISPCD/CR	18.05.2023

4.2 Opiniones recibidas

A) FALTA DE COMPETENCIA CON RECOMENDACIÓN

a) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.-

Mediante Oficio D000463-2023-MIDIS-DM de fecha 22 de junio de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social adjunta el Informe D000358-2023-MIDIS-OGA, INFORME DE TRABAJO N° D000045-2023-MIDIS-OGAJ-HLL, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo **FALTA DE COMPETENCIA** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 4904/2022-CR "Ley



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

que propone proteger la alimentación de la población vulnerable, modificando el artículo 4 de la Ley N°27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche" contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.

*4.2 Se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General. Asimismo, se adjunta un proyecto de Oficio dirigido a la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, así como, otro para la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a fin de continuar con el trámite respectivo."*¹

B) OPINIÓN CON OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN

b) MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio N° D001281-2023-DM-MINSA de fecha 28 de Noviembre del 2023, EL Ministro de Salud traslada el Informe N° D001201-2023-OGAJ-MINSA, emitido por su Directora General Oficina General de Asesoría Jurídica, emitiendo conclusiones y recomendaciones respecto la naturaleza de la iniciativa legislativa, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"4.5 El Instituto Nacional de Salud (INS), emite opinión a través de la Nota Informativa N° 153-2023- DG-OGAJ-INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica/INS y de la Nota Informativa N° 075-2023- CENAN/INS, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, señalando lo siguiente:

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

4.5.1 Se observa el primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4, debido a que la modificatoria eliminaría la prioridad que tienen los productos de la localidad en donde se cubre la demanda y que incluso podrían complementarse con productos no nacionales, a diferencia de la propuesta que prioriza solo el uso de productos nacionales que no necesariamente podrían ser de la localidad, sin analizar el costo económico que podría conllevar dicha propuesta.

4.5.2 Asimismo, tal como se señaló en opiniones de propuestas legislativas similares, corresponde recomendar que la norma debe señalar la utilización de "leche fresca de vaca en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones sanitarias óptimas", a fin de asegurar su inocuidad y calidad en la entrega de los alimentos a los beneficiarios.

4.5.3 Igualmente, se enfatiza las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que promueve la lactancia materna exclusiva en los seis primeros meses de edad del niño, en cuyo marco, las Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad¹, se "recomienda mantener la lactancia materna todo el tiempo que la madre y el niño lo deseen, porque la leche materna no pierde sus propiedades", y además que "la leche se incorpora a partir del primer año de edad", por ello, toda modificación de la Ley N° 27470, debería considerar esta recomendación, consignando en sus textos, la prevalencia de la lactancia materna hasta el año de edad del niño, considerando como beneficiarios, además de las personas ya señaladas, a las madres gestantes y en etapa de lactancia hasta el año de edad del niño.

4.5.4 En relación a la Tercera Disposición Complementaria Final, corresponde emitir opinión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI.

4.6 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), a través del Informe N° D000059-2023-DIGESA-AJAI-MINSA, del Área de Asesoría



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

Jurídica y Asuntos Internacionales, emite opinión respecto al Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

4.6.1 En relación a la modificatoria del numeral 4.1 del artículo 4, considera que la leche fresca, a excepción de la ultrapasteurizada (UHT) precisa una logística que garantice la cadena de frío para efectos de su conservación e inocuidad a fin de que no cause daño al consumidor final y se pierda el producto por descomposición. En tal sentido, sugiere que el texto modificatorio incluya la frase "asegurando la inocuidad y conservación de la misma hasta el consumo final".

4.6.2 En el texto propuesto, respecto a los proveedores, no se ha incluido ningún criterio de evaluación sanitaria que garantice la inocuidad de los alimentos dirigido a los consumidores beneficiarios del Programa; en razón de ello, se sugiere incluir en el último párrafo del numeral 4.1 del artículo 4, "(...) "condiciones sanitarias de procesamiento (...)"

4.7 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), a través del Informe N° D000010-2023-DGIESP-UFANS-JOC-MINSA, de la Unidad Funcional de Alimentación y Nutrición Saludable, emite opinión señalando lo siguiente:

4.7.1 En relación a la modificatoria del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470, que propone el uso obligatorio de la leche fresca como único producto que daba tener el beneficiario del vaso de leche, cada mencionar que desde el punto de vista nutricional, no existe diferencia entre la leche fresca, evaporada, en polvo, queso, yogurt, las diferencias radican en el tiempo de conservación que presentan cada una de ellas, y éstas pueden ser consumidas sin un cambio sustancial del valor nutricional.

4.7.2 Una de las acciones que no se está incluyendo en el Proyecto de ley, es asegurar la inocuidad alimentaria e higiene de alimentos que contribuya en la prevención de enfermedades, así como la contaminación alimentaria mediante la contaminación cruzada. Por ser la leche fresca un producto fresco, requiere pasar por un proceso de acopio desde el recojo manual, traslado de la leche fresca hacia



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

los beneficiarios, por lo que tendrá que permanecer varias horas en lugares que no siempre cuentan con las condiciones para su necesaria conservación.”²

C) OPINIÓN RECIBIDA NO VIABLE

a) MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante Oficio N° 00000236-2023-PRODUCE/DM de fecha 05 de Diciembre del 2023, la Ministra de la Producción traslada el Informe N° 00001489-2023-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Secretaria General, emitiendo conclusiones y recomendaciones respecto la naturaleza de la iniciativa legislativa, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“4.1. De conformidad con lo señalado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, y por las razones expuestas y desde el análisis legal, se concluye que el “Proyecto de Ley N° 4904/2022-CR, Ley que protege la alimentación de la población vulnerable, modificando el artículo 4 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche”, no es viable particularmente por lo expuesto en el presente informe en los numerales: 3.2, 3.3, 3.9 y 3.10.

4.2. Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicite la opinión del Ministerio de Salud, y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus competencias.

4.3. Se remiten: el Informe N° 017-2023-INACAL/DN-GC del Instituto Nacional de Calidad y el Informe N° 00000053-2023- PRODUCE/DN-JZAVALA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.”³

² A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

D) OPINION RECIBIDA A FAVOR

a) MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Por su parte, mediante Oficio N° 2659-2023-MIDAGRI-SG de fecha 17 de octubre de 2023, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, traslada el Informe 1699-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **ES VIABLE**, opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"Análisis:

La fórmula normativa del Proyecto de Ley está compuesta por dos (02) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales.

El artículo 1, señala que la iniciativa legislativa, tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Ley N°27420, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche, con la finalidad de poder otorgar a la población vulnerable productos de primera necesidad y de alto contenido nutricional, como es la leche fresca, quinua, maca, cebada, quiwicha, haba, avena, arroz, soya, y otros productos nacionales que son productos a nivel nacional, así se garantiza una buena alimentación.

El artículo 2, propone la modificación del artículo 4 de la Ley N°27470- Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche.

El mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

4.1. Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en todas las zonas que demande la oferta de productos.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales debiendo usarse en forma obligatoria la leche fresca en cualquiera de sus formas, a fin de garantizar el valor nutricional mínimo, serán complementados con insumos nacionales (tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales). Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo.

El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige Un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios de/presente Programa.

4.2. Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto.

4.3. Todos los excedentes de recursos financieros que se generen como resultado del uso alternativo de donaciones en especie de los productos antes mencionados se orientan necesariamente a la adquisición de alimentos complementarios para el Programa del Vaso de Leche.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

4.4. Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben beneficiar a la población de la jurisdicción territorial de cada municipalidad, siendo por tanto improcedente todo acto o acción que implique la donación o transferencia de los citados alimentos a otra entidad del sector público o privado, bajo responsabilidad a que hubiere lugar.

4.5. Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.

4.6. Cuando por alguna razón se requiera efectuar licitaciones o concursos públicos para adquirir los productos para la ejecución de este Programa, deberá señalarse en las bases correspondientes el cumplimiento de lo señalado en el numeral 4.1 de la presente Ley.

La Cuarta Disposición Complementaria Final, está referida a la derogatoria de toda la norma que se oponga a esta disposición.

Ministerio de Desarrollo Agrario, y Riego (MINAGRI), como ha señalado en el numeral 2.3 del presente informe ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia que comprende, entre otros, la agricultura y ganadería, así como sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; y que son cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 31075, el numeral 1 del artículo 22º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 119º de la Constitución Política del Perú.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

La Dirección General de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Desarrollo Agrario, y Riego, en marco de sus competencias, busca promover la oferta de leche a nivel nacional, ya que la ganadería lechera en el territorio peruano constituye una fuente de ingresos regulares por la venta de leche, derivados lácteos, recría entre otros, además es una fuente de ahorro por la venta de animales; y es una fuente de proteínas para el autoconsumo de las familias.

2.26 Al respecto, a criterio de esta Dirección General, de Desarrollo Ganadero - DGDG el Programa Vaso de Leche, en cumplimiento a lo señalado por nuestra Carta Magna, como lo indica su Ley de Creación Ley Nº 24059 (del 21 de diciembre de 1984); y, como su nombre lo indica, debe atender a su público objetivo con 250 centímetros cúbicos (c c) de leche o su equivalente en derivados de lácteo 100% de origen nacional, preferentemente producida en la localidad, ello siempre procurando alcanzar el valor nutricional mínimo, para lo cual la ración base debe incluir productos como la quinua, kiwicha, habas, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos.

2.27 Y es que, a criterio de esta Dirección General, los programas sociales deben ser vistos como plataforma para promover y fomentar el desarrollo económico de aquellos productores locales que pueden abastecer al citado programa con productos de calidad, tanto a nivel regional y local

*El Proyecto de Ley 4904/20-CR, Proyecto de Ley que protege la alimentación de la población vulnerable, modificando el artículo 4º de la Ley Nº 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche, resulta **VIABLE** por los argumentos expuestos en los puntos 2.26 al 2.28 del presente informe.”⁴*

V. MARCO NORMATIVO

⁴ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N° 27470 - Normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche
- Ley N° 31782, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho programa.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22º. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75º. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

B. Justificación de la propuesta

- a) Es importante recalcar que la propuesta legislativa tiene su justificación, por cuanto esto garantizara un mejoramiento en la alimentación de la población vulnerable y el apoyo a las diferentes personas que se dedican a la ganadería y agricultura, quienes muchas veces se ven perjudicados por los precios que le son comprados por los intermediarios o empresas que tienen un monopolio, como es el caso de la empresa GLORIA, a quien a la fecha viene adquiriendo el precio de la leche fresca a partir de un sol a un sol ochenta el litro de leche, precio que se ha mantenido por más de 8 años aproximadamente, y sumado a que los insumos para la alimentación del



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

ganado ha aumentado su precio, hecho que he podido constatar con mi visita a los diferentes ganaderos de Lima Provincia, donde pude constatar la dura realidad en la que viven estas personas que se dedican a tan loable actividad, por lo que creo en la urgente necesidad de realizar un cambio para evitar la desaparición de nuestra ganadería nacional.

b) Propuesta de iniciativa legislativa

La propuesta legislativa, contiene la siguiente fórmula legal:

	PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR
	Artículo 1.- Objeto de la norma Esta iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Ley N°27470 — Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche, con la finalidad de poder otorgar a la población vulnerable productos de primera necesidad y de alto contenido nutricional, como es la leche fresca, quinua, maca, cebada, quiwicha, haba, avena, arroz, soya, y otros productos nacionales que son producidos a nivel nacional, así se garantiza una buena alimentación. Artículo Segundo. - Modificación del Artículo 4 0 de la Ley N°27470 - "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE" El mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

	4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en todas las zonas que demande la oferta de productos. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales debiendo usarse en forma obligatoria la leche fresca en cualquiera de sus formas, a fin de garantizar el valor nutricional mínimo, serán complementado con insumos nacionales (tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales). Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo. El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige Un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios de/presente Programa.
--	---

	4.2 Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto. 4.3 Todos los excedentes de recursos financieros que se generen como resultado del uso alternativo de donaciones en especie de los productos antes mencionados se orientan necesariamente a la adquisición de alimentos complementarios para el Programa del Vaso de Leche. 4.4 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben beneficiar a la población de la jurisdicción territorial de cada municipalidad, siendo por tanto improcedente todo acto o acción que implique la donación o transferencia de los citados alimentos a otra entidad del sector público o privado, bajo responsabilidad a que hubiere lugar. 4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.
--	--

4.6 Cuando por alguna razón se requiera efectuar licitaciones o concursos públicos para adquirir los productos para la ejecución de este Programa, deberá señalarse en las bases correspondientes el cumplimiento de lo señalado en el numeral 4.1 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Sanciones.

El alcalde de la entidad municipal que incumpla esta normativa, se le aplicara la sanción administrativa de vacancia del cargo, adicionalmente se le aplicara las sanciones legales correspondientes.

Segunda.- Reglamentación.

El poder ejecutivo deberá de acondicionar el reglamento de la "Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche", teniendo como un plazo de 45 días para el cumplimiento de esta disposición.

Tercero.- obligación de implementar la pasteurización de la Leche, en la ganadería local.

Los Ministerios de Agro y Riego y producción implementaran en sus diferentes programas nacionales, la entrega de maquinaria para los ganaderos asociados que cuenten con una producción diaria de más de 7 mil litros de leche, así también las autoridades de los gobiernos distritales,

	provinciales y regionales deberán de adecuar en los PROCOMPITES que puedan convocar, el fortalecimiento de la cadena productiva de la ganadería, entregando maquinaria que asegure la pasteurización de la Leche, para que se pueda asegurar la conservación de la Leche fresca, y así cumplir con esta Ley que busca asegurar una alimentación adecuada de la población más vulnerable. Cuarto.- Derogatoria. Deróguese todo norma que se oponga a esta disposición
--	---

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional; sin embargo, pues la ejecución de esta iniciativa legislativa se realizará con el presupuesto institucional de cada entidad Municipal distrital, provincial, regional y Ministerios.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **4904/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE OTORGAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE PRODUCTOS DE ALTO CONTENIDO NUTRICIONAL

Artículo único. Modificación del Artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche

El mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen 100% nacional dirigido para todos los sectores beneficiados.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales prioritariamente la leche de vaca, siendo complementados por otros productos nacionales, tales como, harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros alimentos básicos aptos para el consumo humano, con el fin de garantizar el valor nutricional para la población beneficiada se deberá adquirir alimentos con mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo, que estará a cargo del Ministerio de Salud para su ejecución y quien determine el valor nutricional mínimo.

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem.

Los sectores beneficiados por el programa social de vaso de leche deben ser favorecidos con productos de alto nivel nutricional y como la entrega de leche fresca de manera oportuna para todos los beneficiados a cargo de la entidad que corresponda.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 08 de marzo 2024



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 19:21:30-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 12:44:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 11:19:21-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 12:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 14:55:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2024 15:26:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 17:42:08-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4904/2022-CR, LEY QUE PROTEGE LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N°27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE".



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 12:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 21:37:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 15:29:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2024 09:51:03-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 09:36:58-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 18:39:49-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Resumen de acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

ACTAS

1.- Aprobación del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el martes 27 de febrero de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Aprobado x unanimidad

2.- Aprobación del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 01 de marzo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Aprobado x unanimidad

3.- Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5698/2023-CR**, Que propone la Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero años de edad, a la cobertura del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma.

(aprobado por unanimidad 8 votos a favor cero en contra , cero abstenciones)

4.- Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4904/2022-CR**, Ley que protege la alimentación de la población vulnerable, modificando el Artículo 4º de la Ley N°27470 "Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa de Vaso de Leche

(aprobado por mayoría 7 votos a favor cero en contra , tres en abstenciones)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5.- Debate y votación Predictamen recaído en el proyecto de ley 4974/2022-CR, ley que modifica la ley n°29735, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana, como lengua originaria del Perú

(aprobado por mayoría 8 votos a favor cero en contra , dos en abstenciones)

6.- Debate y votación Predictamen recaído en el proyecto de ley 05985/2023-CR, ley que modifica el numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad moderada acceda al pase libre del servicio de transporte publico terrestre de pasajeros; y,

(aprobado por unanimidad 10 votos a favor cero en contra , cero en abstenciones)

7.- Debate y votación dictamen de insistencia recaído en las observaciones del poder ejecutivo a la autógrafa PL 1847/2021-CR, Que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas sociales de asistencia alimentaria y crease el padrón único de beneficiario.

(aprobado por unanimidad 10 votos a favor cero en contra , cero en abstenciones)

Presidenta:

En Lima, siendo las 13.07 horas, del viernes 08 de marzo de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en Sala 5 “Gustavo Mohme Llona”

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y Virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** Oficio N°140- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°043- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la comisión, debido a que el congresista se encuentra delicado de salud

Con licencia el congresista, **Luís Roberto Kamiche Morantes**, OFICIO NRO.1029-2023-2024-DC-LRKM/CR, Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, solicitar licencia de asistencia debido a que, por razones médicas no pude asistir, a la Quinta Sesión Extraordinaria, del día de hoy viernes 8 de marzo del presente año. Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PARTICIPACIÓN DE CONGRESISTAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y Montalvo Cubas Segundo Toribio se aprobó por mayoría (7) en **Abstención** Chacón Trujillo Nilza Merly, Huamán Coronado Raúl (2) abstención cero

PRESIDENTA.

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **Quinta Sesión Extraordinaria** de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

Al ser una sesión extraordinaria, pasamos directamente a la estación de **Orden del Día.**

PRESIDENTA:

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación de las acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, realizada en el Departamento de Pucallpa-Ucayali, martes 27 de febrero 2024 y la Cuarta Sesión Extraordinaria realizada en el Departamento de Cajamarca el 01-03-2024 de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta:

Estimados colegas debo informar que de acuerdo con el Plan de Trabajo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aprobada en la primera sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2023, se viene realizando las audiencias públicas descentralizadas, asimismo el miércoles 13 de marzo se llevará a cabo la décima sesión ordinaria a las 14.00 horas y la quinta audiencia pública descentralizada jueves 14-3-24 a las 9.00am a 13.00 horas, en el Departamento de Tumbes, quedan invitados a participar señores congresistas.

DEBATE DE PREDICTAMENES

PRESIDENTA:

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la citación, la agenda, los predictámenes y las actas de la tercera y cuarta Sesión Extraordinaria.

PRESIDENTA

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5698/2023-CR**, Que propone la Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero años de edad, a la cobertura del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 5698-2023-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la Congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone la Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

desde los cero años de edad, a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 15 de agosto de 2023, siendo decretada a la Comisión de la Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Finalidad
- Artículo 3. Asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el Año Fiscal 2024
- Disposición complementaria final
- Única Vigencia

OPINIONES E INFORMACIÓN

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	011-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023
2	Ministerio de Salud	012-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
3	Ministerio de Economía y Finanzas	013-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023
4	Ministerio de Educación	014-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	015-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023

Opinión recibida a favor

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Mediante Oficio D001833-2023/MIMP/SG de fecha 25 de septiembre de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjunta el Informe D000837-2023/-MIMP/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión favorable** respecto al Proyecto de Ley N° 5698/2023-CR que propone la “Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero años de edad, a la cobertura del Programa Nacional Escolar Qali Warma”; correspondiendo que para la viabilidad de la propuesta se evalúen los comentarios consignados en el Informe N° D0000092-2023-MIMP-DGNNNA (numerales 2.11.1 al 2.11.3) y lo enunciado en el numeral 2.2.7 del presente Informe.

En ese contexto, y en congruencia con lo señalado en el informe remitido por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, este órgano de asesoramiento señala que la propuesta promovida de ampliar el grupo beneficiario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a fin de incluir a los PRITE y PRONOEI desde los cero (0) años de edad, es concordante con el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que se encuentra alineado al ámbito de competencia del MIMP, en el sentido que garantiza que las niñas y niños que son atendidos a través de los PRITE y PRONOEI, accedan a alimentos nutritivos para garantizar una vida saludable.

Ministerio de Salud

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por su parte, mediante OFICIO N° D000968-2023-DM-MINSA de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud, traslada el Informe N° D001131-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **viable con observaciones**

Análisis

Opinión de los organismos técnicos y órganos del Sector

Mediante Informe N° D000029-2023-DGIESP-DPROM-DVC-MINSA la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública señala lo siguiente:

- La Política de Estado N° 15 “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” del Acuerdo Nacional establece que el Estado, entre otras acciones, asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco (5) años y lactantes, mujeres gestantes y niños en edad escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias.
- El Objetivo Prioritario 3 “Mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud” de la Política Nacional Multisectorial de Salud, aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020, se encuentra alineado a la Política de Estado N° 15 “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” del Acuerdo Nacional.

El PL 5698 es **viable** siempre que se considere su incorporación a partir de los 6 meses de edad, teniendo en consideración la política sectorial del Ministerio de Salud que promueve la lactancia materna exclusiva durante los

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

seis primeros meses y su continuidad con alimentación complementaria hasta los 24 meses de edad.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a malnutrición infantil debe entenderse como parte de un contexto en el que se producen cambios muy rápidos, como el crecimiento de las poblaciones urbanas y la globalización de los sistemas alimentarios, y que está dando lugar a un aumento de la disponibilidad de alimentos ricos en calorías, pero pobres en nutrientes. La malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños. Si no tenemos en cuenta este problema, los niños y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante Oficio D000704-2023-MIDIS-DM de fecha 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000532-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **no es viable**.

Ministerio de Salud

Por su parte, mediante OFICIO N° D000968-2023-DM-MINSA de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud, traslada el Informe N° D001131-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **viable con observaciones**.

Análisis

Opinión de los organismos técnicos y órganos del Sector

Mediante Informe N° D000029-2023-DGIESP-DPROM-DVC-MINSA la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública señala lo siguiente:



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- La Política de Estado N° 15 “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” del Acuerdo Nacional establece que el Estado, entre otras acciones, asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco (5) años y lactantes, mujeres gestantes y niños en edad escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias.

- El Objetivo Prioritario 3 “Mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud” de la Política Nacional Multisectorial de Salud, aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020, se encuentra alineado a la Política de Estado N° 15 “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” del Acuerdo Nacional.

- El PL 5698 contribuiría al cumplimiento de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 Perú País Saludable, ya que promueve la política 15 “seguridad alimentaria y nutricional” en la población menor de 5 años que asiste al PRITE y PRONOEI.

La evidencia científica muestra que la adecuada nutrición en las etapas tempranas de la vida resulta esencial para un buen estado de salud y nutrición a través de todo el curso de vida de la persona. En el caso de niñas y niños menores de dos años, la nutrición es de vital importancia no solo para promover un buen crecimiento físico y desarrollo neurológico sino también para establecer patrones de alimentación saludable que permitan prevenir la malnutrición en todas sus formas, sea desnutrición crónica o anemia, sobrepeso u obesidad; generando un entorno saludable que evite la aparición de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles desde temprana edad.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- La OMS refiere que “...la lactancia materna exclusiva durante 6 meses es la forma de alimentación óptima para los lactantes”. Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomienda que “los bebés deben alimentarse exclusivamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida”.
- El Ministerio de Salud en el marco de sus políticas sectoriales, promueve, protege y apoya a la lactancia materna, considerada como la primera y mejor práctica de alimentación de las niñas y los niños; durante los seis primeros meses de manera exclusiva y a partir de los 6 meses hasta los 24 meses de edad la lactancia materna continuada además de alimentos complementarios adecuados y apropiados para su edad.
- **El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQVV), creado por Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS actualmente brinda servicio alimentario a los escolares de instituciones educativas públicas, en el nivel de educación inicial, a partir de los tres (3) años de edad, por lo que a la fecha se excluye a los niños menores de tres (3) años con discapacidad o en riesgo de adquirirla (PRITE) y a los niños menores de tres (3) años de edad (Ciclo I del PRONOEI.**

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa según, el Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 79° de la Constitución Peruana de 1993 en las sentencias 984/2021 y 337/2022, en la cual precisa que dicho artículo busca que las iniciativas no generen nuevos desembolsos o aumentos del gasto "en el presupuesto del correspondiente año fiscal":

Es decir, que la prohibición expresa aplicaría con la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año actual, pues la inversión de ese monto se

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

encontraría programada; por tanto, se evidencia que la presente iniciativa legislativa con bastante tiempo de anticipación está precisando la forma en que se ejecutará el presupuesto público para el año 2024 y en beneficio del derecho fundamental a la alimentación, razón por la cual, este proyecto de ley se encuentra dentro de las facultades legislativas interpretadas por el Tribunal Constitucional acorde a sus competencias constitucionales establecidos en los artículos 201' al 204' de nuestra Lex Superior.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **5698/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS BENEFICIARIOS DESDE LOS CERO AÑOS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE) Y DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los beneficiarios desde los cero años del Programa de Intervención Temprana (PRITE) y del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei) a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con la finalidad de mejorar la seguridad alimentaria de la población beneficiaria de dichos programas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Partida presupuestal a partir del año fiscal 2024

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, habilitará una partida presupuestal necesaria para las referidas asignación y priorización, a partir del año fiscal 2024.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 08 de marzo de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Zeta Chunga Cruz María (08)

aprobado por unanimidad con 8 votos a favor, en contra cero, abstención cero

PRESIDENTA

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4904/2022-CR**, Ley que protege la alimentación de la población vulnerable, modificando el Artículo 4º de la Ley N°27470 "Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa de Vaso de Leche

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 4904-2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **Jorge**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Luis Flores Ancachi, que propone proteger la alimentación de la población vulnerable, modificando el artículo 4 de la Ley N° 27470 — "Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche".

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 09 de mayo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y tres disposiciones complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo Primero. Objeto de la norma
- Artículo Segundo. Modificación del Artículo 4° de la Ley N°27470 - "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE"
- Disposiciones Complementarias Finales
- Primera.- Sanciones.
- Segunda.- Reglamentación.
- Tercero.- obligación de implementar la pasteurización de la Leche, en la ganadería local.

ANTECEDENTES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es importante indicar que el programa de vaso de leche es un proyecto social alimentario que ejecuta el estado a través de las municipalidades, el cual está dirigido a la población más vulnerable y el objetivo principal es cuidar la nutrición de estos.

Este programa está dirigido a los niños de 0 a 13 años, madres gestantes y ancianos en estado de abandono.

Con esta iniciativa lo que se pretende es buscar asegurar que los diferentes comités nacionales del vaso de leche, se vean beneficiados con productos de alto nivel nutricional, como es el caso de la entrega de leche fresca a nuestros niños, madres gestantes y ancianos como además la entrega de otros productos nacionales.

Con esta normativa también lo que se pretende es reforzar a la ganadería nacional de vacunos, pues como sabemos las diferentes asociaciones que se dedican a la producción de leche, han sido perjudicados en la pandemia y hasta en la última crisis social por la coyuntura política.

Así ha quedado demostrado con las diferentes notas periodísticas, que los ganaderos lecheros han perdido aproximadamente más de 36 mil litros de leche por encontrarse en un mal estado.

Esto ha conllevado a que nuestra ganadería local se encuentre en estado de emergencia, debiendo ser apoyada por el ejecutivo y legislativo, además con esta propuesta legislativa, podremos obligar a los gobiernos locales a nivel nacional a comprar y entregar leche fresca.

Este proyecto beneficiaría a la microempresa ganadera y agrícola, pues sus productos tendrán mayor cotización y así podrán obtener recursos económicos que les pueda garantizar un mejor nivel de vida, como también servirá para garantizar una adecuada alimentación a la población vulnerable.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1118- 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
2	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	1119-2022-2023-CISPDC/CR	18.05.2023
3	Ministerio de la Producción	1120-2022-2023-CISPDC/CR	18.05.2023
4	Ministerio de Salud	1121-2022-2023-CISPDC/CR	18.05.2023
5	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	1122-2022-2023-CISPDC/CR	18.05.2023
6	Asociación de Municipalidades del Perú	1123-2022-2023-CISPDC/CR	18.05.2023

Opiniones recibidas por falta de competencia con recomendación

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Mediante Oficio D000463-2023-MIDIS-DM de fecha 22 de junio de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social adjunta el Informe D000358-2023-MIDIS-OGA, INFORME DE TRABAJO N° D000045-2023-MIDIS-OGAJ-HLL, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando que contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.

MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio N° D001281-2023-DM-MINSA de fecha 28 de Noviembre del 2023, EL Ministro de Salud traslada el Informe N° D001201-2023-OGAJ-MINSA, emitido por su Directora General Oficina General de Asesoría

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Jurídica, emitiendo conclusiones y recomendaciones respecto la naturaleza de la iniciativa legislativa, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“4.5 El Instituto Nacional de Salud (INS), emite opinión a través de la Nota Informativa N° 153-2023- DG-OGAJ-INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica/INS y de la Nota Informativa N° 075-2023- CENAN/INS, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, señalando lo siguiente:

4.5.1 Se observa el primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4, debido a que la modificatoria eliminaría la prioridad que tienen los productos de la localidad en donde se cubre la demanda y que incluso podrían complementarse con productos no nacionales, a diferencia -de la propuesta que prioriza solo el uso de productos nacionales que no necesariamente podrían ser de la localidad, sin analizar el costo económico que podría conllevar dicha propuesta.

Opiniones recibidas NO VIABLE

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante Oficio N° 00000236-2023-PRODUCE/DM de fecha 05 de Diciembre del 2023, la Ministra de la Producción traslada el Informe N° 00001489-2023-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Secretaria General, emitiendo conclusiones y recomendaciones respecto la naturaleza de la iniciativa legislativa, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“4.1. De conformidad con lo señalado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, y por las razones expuestas y desde el análisis legal, se concluye que el “Proyecto de Ley N° 4904/2022-CR, Ley que protege la alimentación de la población vulnerable, modificando el artículo 4 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Programa del Vaso de Leche”, no es viable particularmente por lo expuesto en el presente informe en los numerales: 3.2, 3.3, 3.9 y 3.10.

4.2. Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicite la opinión del Ministerio de Salud, y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus competencias.

Opiniones recibidas A FAVOR

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Por su parte, mediante Oficio N° 2659-2023-MIDAGRI-SG de fecha 17 de octubre de 2023, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, traslada el Informe 1699-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **es viable**.

Análisis:

La fórmula normativa del Proyecto de Ley está compuesta por dos (02) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales.

El artículo 1 señala que la iniciativa legislativa, tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Ley N°27420, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche, con la finalidad de poder otorgar a la población vulnerable productos de primera necesidad y de alto contenido nutricional, como es la leche fresca, quinua, maca, cebada, quiwicha, haba, avena, arroz, soya, y otros productos nacionales que son productos a nivel nacional, así se garantiza una buena alimentación.

El artículo 2, propone la modificación del artículo 4 de la Ley N°27470- Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche.

ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MINAGRI, como se ha señalado en el numeral 2.3 del presente informe ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia que comprende, entre otros, la agricultura y ganadería, así como sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; y que son cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 119 de la Constitución Política del Perú.

Justificación de la propuesta

Es importante recalcar que la propuesta legislativa tiene su justificación, por cuanto esto garantizará un mejoramiento en la alimentación de la población vulnerable y el apoyo a las diferentes personas que se dedican a la ganadería y agricultura, quienes muchas veces se ven perjudicados por los precios que le son comprados por los intermediarios o empresas que tienen un monopolio, como es el caso de la empresa GLORIA, a quien a la fecha viene adquiriendo el precio de la leche fresca a partir de un sol a un sol ochenta el litro de leche, precio que se ha mantenido por más de 8 años aproximadamente, y sumado a que los insumos para la alimentación del ganado ha aumentado su precio, hecho que he podido constatar con mi visita a los diferentes ganaderos de Lima Provincia, donde pude constatar la dura realidad en la que viven estas personas que se dedican a tan loable actividad, por lo que creo en la urgente necesidad de realizar un cambio para evitar la desaparición de nuestra ganadería nacional.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional; sin embargo, pues la ejecución de esta iniciativa legislativa se realizará con el presupuesto institucional de cada entidad Municipal distrital, provincial, regional y Ministerios.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley **4904/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE OTORGAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE PRODUCTOS DE ALTO CONTENIDO NUTRICIONAL

Artículo único. Modificación del Artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche

El mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen 100% nacional dirigido para todos los sectores beneficiados.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales prioritariamente la leche de vaca, siendo complementados por otros productos nacionales, tales como, harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros alimentos básicos aptos para el consumo humano, con el fin de garantizar el valor nutricional para la población beneficiada se deberá adquirir alimentos con mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo, que estará a cargo del Ministerio de Salud para su ejecución y quien determine el valor nutricional mínimo.

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem.

Los sectores beneficiados por el programa social de vaso de leche deben ser favorecidos con productos de alto nivel nutricional y como la entrega de leche fresca de manera oportuna para todos los beneficiados a cargo de la entidad que corresponda.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 08 de marzo de 2024

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Cortez Aguirre Isabel, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (07) abstenciones Vásquez Vela Lucinda , Chacón Trujillo Nilza Merly y Huamán Coronado Raúl

aprobado por mayoría con 7 votos a favor, en contra cero, abstención tres

PRESIDENTA

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el proyecto de ley **4974/2022-CR**, ley que modifica la Ley N° 29735, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana, como lengua originaria del Perú

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **04974-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, que propone modificar la Ley N°29735, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana, como lengua originaria del Perú.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 15 de mayo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, tres artículos de Disposiciones Complementarias Finales y un artículo de Disposición Complementaria Modificatoria, detallados a continuación:

- Artículo 1. Finalidad de la Ley.
- Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 9 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Primera. Modificación del Artículo 3. Definición de lenguas originarias.
- Segunda. Modificación del Artículo 9. Idiomas oficiales.
- Disposiciones Complementarias Finales
- Primera. Inclusión en el Mapa Etnolingüístico del Perú.
- Segunda. Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.
- Tercera. Inclusión en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Disposición Complementaria Modificatoria

ÚNICA. Incorpórese el numeral 5 al artículo 2 de la Ley N°29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

El proyecto tiene como espíritu ejercer el derecho a la libre expresión, a la equidad e igualdad entre todos, está directamente relacionado a la inclusión. La inclusión va más allá de una simple “suma” o “adición” de personas o cosas. Es un enfoque social que reconoce y valora las habilidades y potencialidades únicas de cada individuo, buscando que todas las personas sean parte activa de la sociedad, en igualdad de condiciones.

Con la inclusión del lenguaje de señas peruana, y ser reconocida como una lengua nativa, da un valioso enfoque que promueve la participación activa y equitativa en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas, fomentando un país más equitativo, respetuoso y enriquecedor, debiendo considerar que esta lengua fue reconocida en el sistema educativa en el año 1936 con la fundación del Colegio Inmaculada de Barranco, el primer colegio para sordos en el país, y recién en el año 2010 obtiene reconocimiento legal, con la aprobación de la Ley 29535 de esta lengua.

Teniendo como objetivo de que el estado la incluya en la política lingüística nacional y sea considerada en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas, constituye una real reforma en cuanto a la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva mediante la Lengua de Señas Peruana.

ANTECEDENTES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La lengua de señas o de signos es la lengua natural de expresión y configuración gesto espacial y percepción visual gracias a la cual los sordos pueden comunicarse con su entorno social. Se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo.

La Lengua de Señas Peruana (LSP) es una lengua originaria peruana creada por la comunidad sorda en nuestro país. Como con todas las lenguas, a partir de ella se construyen la identidad, la cultura, el conocimiento ancestral, las tradiciones y las prácticas sociales de sus usuarios. Ha habido personas sordas en todos los momentos de la historia humana, y en todas partes en que estas han formado una comunidad, una lengua de señas ha surgido, con una gramática compleja y rica, capaz de ser un eficaz vehículo para el pensamiento y la comunicación de todos los temas posibles.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Cultura	01124 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
2	Ministerio de Educación	01125 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
3	Defensoría del Pueblo	01126 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
4	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	01127 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	01128 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
6	Instituto Nacional Estadística e Informática	01129 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
7	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	01130 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opiniones recibidas, concluyendo: NO VIABLE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Mediante Oficio N° 02630-2023-MINEDU/SG de fecha 23 de Junio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° D000361-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por la JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA traslada el INFORME N° 00788-2023-MINEDU/SG-OGAJ, concluyendo no viable

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Mediante Oficio N° 000372-2023-INEI/JEF de fecha 01 de Junio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° 012-2023-INEI-DTDis, emitido por la Jefe de la Instituto Nacional de Estadística e Informática, concluye una falta de competencia.

a) MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Mediante Oficio N° 511-2023- MINCETUR/DM de fecha 05 de junio de 2023, la Secretaria General traslada el Memorandum N° 763-2023-MINCETUR/VMT de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la secretaria general, concluyendo FALTA COMPETENCIA,

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mediante Oficio N° 1617-2023- MTC/04 de fecha 20 de julio de 2023, la Secretaria General de Transportes y Comunicaciones traslada el Informe N° 0061-2023- MTC/26.02 de fecha 15 de junio de 2023, emitido por el Asesor Legal, Analista Legal y Coordinadora de Proyectos Normativos, concluyendo FALTA COMPETENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opiniones recibidas concluyendo: La VIABILIDAD

a) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Mediante Oficio N° D001187-2023-MIMP-SG de fecha 21 de Junio de 2023, la Jefa de Gabinete de Asesores traslada el Informe N° D000564-2023-MIMP-OGAJ, emitido por Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la **VIABILIDAD CON OBSERVACIONES**, transcribiendo literalmente lo siguiente:

Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe N° D000089-2023-CONADIS-DPI, mediante el cual manifiesta que:

“Respecto a la viabilidad de considerar a la lengua de señas peruana como lengua originaria del Perú, se indica que, si bien, se reconoce la importancia del uso de lengua de señas peruana para la comunidad sorda en nuestro país, así como su relevancia como lengua materna; no obstante ello, la determinación, clasificación y declaratoria como lengua originaria, corresponde al Ministerio de Cultura, como ente rector en la materia encargado del patrimonio cultural y la preservación de la pluralidad étnica y cultural de la nación. Así, precisa que, corresponde que sobre la viabilidad de la propuesta se considere la opinión técnica que emita el citado ministerio.

- Asimismo, se señala que, en la única disposición complementaria modificatoria del proyecto de Ley, se propone la incorporación del numeral 5 al artículo 2 de la Ley N° 29535, que consignaría la definición de “lengua de señas peruana”, definición que presenta algunas imprecisiones sobre la que sería la creación de dicha lengua, así como no resulta ser congruente con la definición que actualmente se consigna en el Reglamento de la Ley

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 29535, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP. Además, precisa, que llama la atención la incorporación de la referencia de: “personas sordomudas”, toda vez que, esta expresión es totalmente inadecuada y trae consigo una serie de prejuicios y estereotipos que se buscan desterrar de nuestra sociedad. Las personas con discapacidad auditiva, en su mayoría, no tienen problemas en sus cuerdas vocales y pueden emitir sonidos, pues la deficiencia es solo auditiva, que en muchos casos no han desarrollado el lenguaje oral por falta de acciones de habilitación. Por lo que, se recomienda la eliminación de la frase “las personas sordomudas” de la redacción de la propuesta”.¹

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante Oficio N° 0405-2023-DP/PAD de fecha 04 de agosto de 2023, la Primera Adjunta de Defensoría del Pueblo, concluyendo la **VIABILIDAD**, transcribiendo literalmente lo siguiente:

“En conclusión, se ha identificado que aún persisten diversas barreras que limitan el ejercicio de derechos de la comunidad sorda. La mayoría de estas barreras se relacionan con la ausencia de medidas efectivas para promover la LSP y la identidad lingüística de esta población, tales como la necesidad de contar con un mayor número de intérpretes de lengua de señas en colegios, universidades, etc. Sin este ajuste razonable, las personas con discapacidad ven limitado su derecho a la educación, así como a la accesibilidad de la información, entre otros derechos fundamentales. Así, la falta de disposición por reconocer a la LSP como lengua originaria constituye una barrera que limita los derechos de la comunidad sorda en cuanto a su lengua e identidad lingüística

a) Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual a favor

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al 16 de enero del 2024, se registraron dos opiniones conforme se aprecia a continuación:

- b. La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al erario nacional ya que tiene por finalidad reconocer a la lengua de señas como lengua originaria del Perú, a efectos de que se Incluya a la Lengua de Señas Peruana en la Política Lingüística del Estado Peruano y consecuentemente se garantice inclusión en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas nacionales. De tal manera, que se brinde una herramienta que contribuya a la verdadera integración y desarrollo pleno del ciudadano sordo en el Perú, a continuación, se presentan algunos elementos que podrían considerarse en el proyecto:
- c. **Personas con Discapacidad:** perfeccionarlos y optimizar para que puedan ejercer y exigir la aplicación de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, a fin de que adquieran las habilidades necesarias para comunicarse en lengua de señas peruana.
- d. **Sociedad:** Las actividades socialmente previstas también pueden incluir participar en actividades sociales, utilizar recursos públicos como transporte y bibliotecas, desplazarse dentro de comunidades, recibir atención médica adecuada, relacionarse con otras personas y disfrutar otras actividades del día a día.
- e. **Estado:** El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión social, promoción de los derechos constitucionales y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente pre dictamen, recaído en el Proyecto de Ley **04974/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, COMO LENGUA ORIGINARIA

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 5, 9 y 10 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Se modifican los artículos 3, 5 —incorporando el párrafo 5.3 —, 9 y 10 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español, **incluida la lengua de señas peruana**, y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 5. Formulación

[...]

5.3. La lengua de señas peruana es la lengua originaria creada por la comunidad sorda y sordomuda peruana e incluye todas las variedades de lengua de señas usadas regularmente en el territorio nacional, independientemente de su extensión geográfica.

Artículo 9. Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

La lengua de señas peruana, es reconocida como lengua originaria de carácter nacional, para efectos de aplicación de la presente ley.

Artículo 10. Carácter oficial

El que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano. Los documentos oficiales que emite constan tanto en castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponibles en cualquier instancia administrativa de la zona de predominio.

La lengua de señas peruana es reconocida como lengua oficial y lengua originaria de carácter nacional, sujetándose a lo dispuesto en la presente ley”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inclusión en el Mapa Etnolingüístico del Perú

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), deberá incluir a la lengua de señas peruana en el Mapa Etnolingüístico del Perú.

SEGUNDA. Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir a la lengua de señas peruana en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.

TERCERA. Inclusión en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir en el Registro Nacional de Servidores Públicos Bilingües (Renaserbi) a servidores públicos bilingües que dominen la lengua de señas peruana.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 08 de marzo de 2024.

PRESIDENTA:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda , Cortez Aguirre Isabel, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (08) abstenciones, Chacón Trujillo Nilza Merly y Huamán Coronado Raúl
aprobado por mayoría con 8 votos a favor, en contra cero, abstención dos

PRESIDENTA:

Siguiente punto

Debate y votación Predictamen recaído en el proyecto de ley **05985/2023-CR**, ley que modifica el numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad moderada acceda al pase libre del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **05985-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **Isaac Mita Alanoca**, que propone modificar el numeral 4 del Artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad moderada acceda al pase libre del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 25 de setiembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, detallados a continuación:

Artículo 1. Objeto de ley.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Modificaciones.

Según lo expresado en la exposición de motivos la presente iniciativa propone ampliar los alcances del numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, para que las personas con discapacidad **moderada**, acreditados por el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), puedan acceder al pase libre y gratuito del servicio urbano e interurbano del transporte público terrestre de pasajeros, esto es, en aplicación al principio de proporcionalidad en *strictu sensu*, que responde a la gratuidad del transporte público terrestre para pasajeros a personas con discapacidad moderada cuando este derecho solo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

gozaban las personas con discapacidad severa, aplicando además el principio del estado solidario que consiste en atender las necesidades en materia social de toda su población.

ANTECEDENTES

La población con discapacidad y movilidad reducida se enfrenta diariamente a barreras en la infraestructura urbana y más aún en el transporte público, imposibilitando a este sector a no poder acceder a servicios y oportunidades como salud, educación, trabajo, vivienda y otros.

En América Latina y el Caribe aproximadamente existe un promedio de 71 millones de personas con discapacidad (PCD), que corresponde al 12,6% de la población, según cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Alrededor del 50% de la población con discapacidad se encuentra en edad para trabajar, pero la mayoría por su condición se encuentra desempleada o excluida del mercado laboral.

Las personas con discapacidad ante la falta de oportunidades en el mercado laboral, debido a la exclusión que sufren de manera diaria, tienen menos crecimiento económico y/o financiero subiendo los índices de pobreza y pobreza extrema en un país.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), señalaba que para el 2013, las personas con discapacidad con empleo ocupaban cargos de muy baja jerarquía, de mucha actividad y con ingresos mínimos, afectando negativamente la accesibilidad a tener una buena calidad de vida y enfrentándose a una vejez totalmente desprotegida.

OPINIONES E INFORMACIÓN



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	099-2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0100- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
3	Ministerio de Educación	0103-2023-2024-CISPCD/CR	26.09.2023
4	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	0107-2023-2024-CISPCD-CR	26.09.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0102- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
6	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0101- 2023-2024/ CISPCD/CR	26.09.2023
7	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0105- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
8	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	0106- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
9	Municipalidad Metropolitana de Lima	0104- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023

Opiniones recibidas por falta de competencia

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Mediante Oficio N° 002657-2023-MTPE/4 de fecha 19 de octubre de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° 000926-2023-MTPE/4/8, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo una falta de competencia



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante Oficio N° 02173-2023- -VIVIENDA/SG de fecha 24 de octubre de 2023, la Secretaria General Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el Informe N° 896-2023-VIVIENDA/OGAJ, emitido por su Directora General Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo una falta de competencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)

Mediante Oficio N° 04600-2023-MINEDU/SG de fecha 04 de diciembre de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° 01415-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyendo una falta de competencia.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTAS E INFORMÁTICA (INEI)

Mediante Oficio N° 000669-2023-INEI/JEF de fecha 31 de Octubre del 2023, el Jefe Instituto Nacional de Estadística e Informática traslada el Informe N° 113-2023-INEI-DNCE/DECEH, emitido por la Dirección Nacional de Censos y Encuesta concluyendo una falta de competencia.

Opiniones recibidas A FAVOR DEL PL N° 5985/2023-CR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Mediante Oficio N° D000015-2024-MML-OGSC de fecha 08 de enero del 2024, el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo traslada el Informe N° D000241-2023-MML-GDH, emitido por Gerente de Desarrollo Humano, donde emite opinión **favorable**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“2.2 Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 20° hace mención a la Accesibilidad en el transporte público terrestre, derecho que consideramos debe ser asumido como una prerrogativa general para todas las personas con discapacidad, sin hacer diferencia en torno a la severidad de su discapacidad, quiere decir que todas las personas que pertenecen a dicho grupo vulnerable, deberían acceder al beneficio enmarcado en la Ley en mención, ya que el brindar beneficios o aumentar derechos solo a un grupo diferenciado, genera disconformidad en la población PCD en general, además de restringir de cierto modo a los beneficios que deberían ser otorgados de forma universal.

2.3 Que, conforme establece la Ley vigente y el Proyecto de Ley que propone la modificación en parte del Artículo 20°, en cuanto a la accesibilidad al transporte público terrestre, para que la persona con discapacidad pueda acceder a este beneficio, debe cumplir con el registro pertinente en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, por ende contar con el carne que los identifique como persona con discapacidad o PCD; por lo que en muchas municipalidades distritales y provinciales, se tiene entre las metas programas para el presente año fiscal, la promoción y sensibilización del empadronamiento de personas con discapacidad y la gestión de acompañamiento para que puedan a la certificación correspondiente que permita la solicitud del carne CONADIS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Vistos los considerados del presente informe, nuestro Despacho **emite su opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 5985/2023–CR “LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD MODERADA ACCEDA AL PASE LIBRE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS”, ya que consideramos que dicha adecuación de la norma, permitirá que más personas que forman parte del referido grupo vulnerable, puedan acceder a este beneficio sin distinción alguna.”***

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 20 de febrero del 2024, se registró una opinión conforme se aprecia a continuación:

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa, no genera costo adicional al erario nacional. Contrario a ello, promoverá el desarrollo individual, así como social de las personas con discapacidad. Asimismo, se elevaría la calidad de vida de la población con discapacidad moderada, lo cual permitirá cerrar las brechas sociales para este sector, debido que existe una gran cantidad de personas con este tipo de discapacidad para ser beneficiados y poder facilitar su traslado dentro del territorio nacional.

CONCLUSIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **05985/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA DISPONER QUE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD USEN GRATUITAMENTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre

[...]

20.4. Todas las personas con discapacidad debidamente inscritas en el registro del Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), mostrando su carnet, tienen derecho a usar gratuitamente el servicio de transporte urbano e interurbano”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 08 de marzo del 2024.

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, y Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (10) abstenciones cero

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aprobado por unanimidad con 10 votos a favor, en contra cero, abstención dos

PRESIDENTA:

Siguiente punto:

debate y votación dictamen de insistencia recaído en las observaciones del poder ejecutivo a la autógrafa **PL 1847/2021-CR**, Que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas sociales de asistencia alimentaria y crease el padrón único de beneficiario.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha ingresado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto ley. 1847/2021-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por la Comisión Multipartidaria de Mondare°, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, siendo presidenta la Congresista Hilda Marleny Portero López, que propone la Ley que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas nacionales de asistencia alimentaria y crease el padrón único de beneficiarios

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 04 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su novena sesión ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2022, debatió y aprobó, con el voto mayoritario de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley; 1847/2021-CR.

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, se cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, así mediante el Oficio N° 386-2023-PR de fecha 14 de diciembre del 2023, la presidencia de la República, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 108° de la Constitución Política del Perú, alcanza las observaciones formuladas a la autógrafa de Ley que implementa el padrón nacional único de beneficiarios de los programas sociales de asistencia alimentaria.

El acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR señala “actualícense las iniciativas legislativas observadas por el presidente de la República una vez culminado el periodo parlamentario 2016-2021 y envíense a las comisiones ordinarias respectivas a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Con fecha 14 de diciembre del 2023 se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 386-2023-PR, firmado por la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda, observando la autógrafa de Ley, la cual en su análisis plantea puntos de reflexión que podemos dividir de la siguiente manera:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Primera observación: Sobre el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH),

Segunda observación: Sobre el Programa de Complementación Alimentaria — PCA

Asimismo, el Sistema de Informático del Programa de Complementación Alimentaria — PCA, está normado en la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, que aprueba el "Reglamento de las **Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria — PCA**", el cual establece que el PCA es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, 43 distritales en Lima Metropolitana y 195 provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el MIDIS, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención que se encuentran agrupados en cinco modalidades: Comedores, Hogares — Albergues, Personas en Riesgo, Trabajo Comunal y PANTBC.

Tercera observación: Sobre el aseguramiento de los beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria

El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA (en adelante, TUO de la Ley N° 29344), establece que el aseguramiento universal en salud física y mental, es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Cuarta observación: Sobre los datos que se incluirán el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal y familiar.

Quinta observación: Aspectos presupuestarios

Por otra parte, desde el ámbito estrictamente presupuestario, se observa que en el artículo 1 y 2 hace referencia a procesos periódicos para la actualización del Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Dado que dicho padrón actualmente no existe, la implementación de la propuesta implica una demanda de recursos adicionales dado que implicaría la creación de un sistema, el almacenamiento de la información y mantenimiento del sistema, la demanda de personal para implementar dichas funciones, entre otros. Lo que no guardan relación con el presupuesto asignado a las entidades involucradas, ni con lo indicado en el análisis costo - beneficio del dictamen [que antecede a la presente autógrafa].

I. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto a las observaciones que presenta la Presidenta de la República a la autógrafa de ley. Para responder a la interrogante, señalaremos que las observaciones presentadas se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada; el Reglamento del Congreso de la Republica no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo el 16 de setiembre de 2003, aprobó el acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

“Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones de la Presidencia de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo Proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

3.1. Análisis de las observaciones a la autógrafa de ley.

La Comisión, realizará un análisis de cada uno de los puntos únicamente observados y sus fundamentos:

A) En relación a la primera observación, sobre el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH),

Al respeto, tanto las leyes peruanas, específicamente la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, como las normas internacionales laborales y de protección de las personas con discapacidad promueven que

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, a través del Informe Bonos para hogares en el contexto de la emergencia por la COVID-19: Dificultades y alternativas para mejorar su entrega², la institución evidencia que este esfuerzo no se concretó satisfactoriamente durante la pandemia, entre otros aspectos, debido a que los padrones de beneficiarias/os se elaboraron tomando como referencia la información del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), la cual se encuentra desactualizada. Frente a ello, la entidad planteó la necesidad de efectuar una segunda apertura de la plataforma virtual del Registro Nacional de Hogares.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cabe precisar, que las intervenciones públicas se clasifican en universales (si se provee de bienes o servicios a toda la población que presente el problema o necesidad) y focalizadas (si se requiere definir y evaluar criterios de elegibilidad para que una determinada población acceda a los bienes y/o servicios que ésta provee); no llega a la población con discapacidad, si bien es cierto los documentos técnicos de gestión y procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de sus usuarios, bajo los lineamientos que emite el MIDIS como conductor del SINAFO. implican la determinación de las características o condiciones asociadas a variables personales, sociales, económicas, culturales, demográficas, geográficas o de cualquier otra índole que permiten identificar y seleccionar a los potenciales usuarios de acuerdo con el objetivo y naturaleza de la intervención pública focalizada.

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, se allana a las observaciones en este supuesto y plantea la modificatoria en la fórmula legal del contenido de la autógrafa.

B) En relación con la segunda observación, Sobre el Programa de Complementación Alimentaria — PCA

Al respecto los comedores si bien es cierto son organizaciones sociales de base, deben tener la actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social, la modalidad de comedores, los centros de atención reciben un subsidio destinado exclusivamente a la preparación de alimentos y apoyo social.

PCA. El Programa de Complementación Alimentaria es financiado por recursos del Tesoro Público. El Gobierno Local tiene la responsabilidad de ejecutar el Programa de Complementación Alimentaria cumpliendo las siguientes funciones: Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo con el modelo aprobado por el MIDIS.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza totalmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.**

C) En relación a la tercera observación, Sobre el aseguramiento de los beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria

Dispóngase la ejecución a nivel nacional, de procesos periódicos para la actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia alimentaria, que incluyan a todos los programas de este tipo que administran el gobierno central, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales de todo el país

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza totalmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.**

D) En relación a la cuarta observación, Sobre los datos que se incluirán el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

Se está concluyendo pues, que de no procederse a la actualización permanente de los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia alimentaria a nivel nacional, mediante un proceso censal técnico a cargo de una institución especializada que permita el sinceramiento de sus padrones de beneficiarios, será muy complicado proponer y aplicar soluciones a estos y otros problemas que atañen a la lucha contra el hambre, por cuanto no se puede atacar un problema objetivo sin antes haberlo identificado y caracterizado. Siendo así, la solución inicial radica en la aprobación de una ley



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que disponga la realización de procesos de actualización periódica a nivel nacional, de los padrones de beneficiarios orientados a la mejor gestión y monitoreo de los Programas de Asistencia Alimentaria, data que será administrada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, cuyas actualizaciones periódicas permitirán la mayor eficacia de estos programas sociales, así como un mejor control de su ejecución.

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza parcialmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.**

En relación con la quinta observación, Sobre Aspectos presupuestarios

El presente Proyecto de Ley no genera egreso para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que busca promover mayor eficacia y control de Estado para sus programas sociales de asistencia alimentaria, en base a una identificación técnica de la población objetivo y efectiva entrega de la asistencia a esa población que debe corresponder a la más necesitada. La actividad censal está enmarcada dentro de las funciones y presupuesto que otorga la ley al INEI. Por otra parte, esta norma significará orientar la optimización permanente de los recursos que el Estado destina con mucho esfuerzo, para el cumplimiento de los objetivos de luchar contra el hambre y mejorar la calidad nutricional de las poblaciones vulnerables. En conclusión, esta propuesta es factible en todos sus extremos y tendrá un impacto positivo en el fortalecimiento de nuestro sistema democrático y la transparencia, al mismo tiempo que promueve la justicia social.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Dado que dicho padrón actualmente no existe, la implementación de la propuesta implica una demanda de recursos adicionales dado que implicaría la creación de un sistema, el almacenamiento de la información y mantenimiento del sistema, la demanda de personal para implementar dichas

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, rechaza parcialmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.

Sobre las observaciones formuladas y tomando en cuenta las observaciones del Ejecutivo, se concluye la insistencia de la autógrafa en todos sus extremos, sustrayendo que, en el caso de los programas sociales, especialmente de asistencia alimentaria, desde hace 15 años venían demostrando serias falencias por su desarticulación y escaso seguimiento que se reflejan en los resultados, que demostraban poco avance en la lucha contra la pobreza. Estas falencias presentaban diversas características, que iban desde su diseño hasta su implementación.

CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA del presente dictamen recaído en el proyecto de Ley 1847-2021-CR, Autógrafa de Ley observada por el poder ejecutivo, del texto de la Autógrafa de ley aprobada, observada por el poder ejecutivo, del presente dictamen, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:**

TEXTO SUSTITUTORIO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE IMPLEMENTA EL PADRÓN NACIONAL ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto implementar el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2. Proceso de actualización del padrón de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

Se dispone la ejecución a nivel nacional de procesos periódicos para la actualización del padrón de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria, que incluyan a todos los programas de este tipo que administren el gobierno Nacional, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales de todo el país.

Artículo 3. Responsable de los procesos de actualización

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.1 El Ministerio del Desarrollo e Inclusión Social es el ente encargado de los procesos de actualización en coordinación con las instancias referidas en el artículo 2, según corresponda.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), apoyara en la producción, procesamiento, sistematización y difusión de la información proporcionada por el Ministerio del Desarrollo e inclusión Social.

Artículo 4. Periodo de realización de los procesos de actualización

4.1 Se dispone que los procesos de actualización referidos en el artículo 2, se realicen anualmente, teniendo en cuenta la programación presupuestal que se asigna antes del cierre de cada año fiscal, con la finalidad de mantener actualizada la información referida a los beneficiarios y a la gestión de los programas sociales de asistencia alimentaria, así como de generar la data que permita el monitoreo técnico permanente de sus indicadores.

4.2 La capacitación para la realización de los procesos de actualización del padrón está a cargo del Ministerio del Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 5.-Administración de la información obtenida

La información final de cada proceso de actualización del padrón es administrada por el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, el cual dispone de un sistema de intranet al que pueden acceder las municipalidades, gobiernos regionales, Ministerio de Salud y otras instituciones públicas que

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administren programas de asistencia alimentaria con data a la que pueden acceder en el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria

Dese cuenta

Plataforma de sesiones virtuales

Lima, 08 de marzo 2024.

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, y Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (10) abstenciones cero
aprobado por unanimidad con 10 votos a favor, en contra cero, abstención dos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PRESIDENTA:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada

PRESIDENTA:

Congresistas, NO habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14 horas, con 27 minutos.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 22:07:40-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 15:23:15-0500



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.